

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE N° 110013103007-2021-00072-00

Revisado el expediente, se observa que las diligencias de notificación realizadas en el presente asunto no cumplen con los requisitos exigidos para su materialización y por ende no se tienen en cuenta, toda vez que, a pesar de que se acreditó que la demanda, sus anexos y el auto que admite a esta fueron remitidos presuntamente al extremo demandado, no se adosó constancia de recepción de estos. Ello debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (que tiene el mismo tenor que el de la Ley 2213 de 2022), dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Partiendo de lo antedicho, se requiere a la parte actora para acredita la circunstancia anotada o en su defecto, realice en debida forma el enteramiento de las diligencias, esto de conformidad con lo versado al respecto en el auto que libró mandamiento de pago.

Por otro lado, incorpórese a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – Zona Sur y póngase en conocimiento de las partes para los fines a los que haya lugar.

Toda vez que se registró el embargo, se DECRETA el SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-175680.

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000,00 M/cte., a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090, creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J., y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos.

Finalmente, de acuerdo con el escrito que antecede, se reconoce a la abogada DANIELA MEDINA MORENO, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del escrito de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 38 del 28-mar-2023

CARV